



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 016-2021-UNJ

Jaén, 15 de febrero del 2021

VISTO: Asiento N° 1549 del cuaderno de obra del Contratista, de fecha 25 de enero de 2021, Asiento N° 1550 del cuaderno de obra de Contratista, de fecha 25 de enero de 2021, Oficio N° 078-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 08 de febrero de 2021, Oficio N° 0183-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”.

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamin Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM y N° 023-2021-PCM hasta el 28 de febrero del 2021;

Que, el artículo 175.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, el párrafo 6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: “...La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 016-2021-UNJ

Jaén, 15 de febrero del 2021

partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la presentación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico ...”;

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa-SNIP N° 249557”, entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, mediante el Asiento N° 1549 del cuaderno de obra del Contratista, de fecha 25 de enero de 2021, solicita reconsideración para la reubicación del ingreso vehicular ESV4, a la zona de ingreso principal;

Que, con Asiento N° 1550 del cuaderno de obra de Contratista, de fecha 25 de enero de 2021, el Inspector de obra indica que, de la solicitud para la reubicación del pavimento ubicado frente al vivero municipal, fuera de área de influencia de la 1era Etapa, hacia el área del ingreso principal ubicado dentro del área de influencia de la 1era Etapa, se elevará la solicitud a la entidad;

Que, mediante Carta N° 005-2021-HGB/INSP/UNJ, de fecha 28 de enero de 2021, el inspector de la obra, solicita consulta y realiza propuesta sobre reubicación de pavimento por cuanto la ubicación del pavimento esta fuera del área de influencia de la primera etapa de la Obra en referencia, asimismo, el área de terreno donde está proyectado según los planos el pavimento carece del ancho en caso de ser construido abarcaría parte del vivero, en caso de aprobar la reubicación se mejora la accesibilidad de la población estudiantil hacia el complejo universitario y el uso queda garantizado, mejora la estética exterior del complejo universitario en el ingreso principal, en caso de ser aceptado esta propuesta de la contratista se generará la elaboración de un expediente adicional y un presupuesto deductivo vinculante;

Que, mediante Oficio N° 078-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 08 de febrero de 2021, el Ing. Julio César Miraval Rojas, Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanza a la Dirección General de Administración solicitando la aprobación del cambio de ubicación de pavimento;

Que, con Oficio N° 0183-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de febrero de 2021, el Ing. Wilder R. Gómez Penadillo, Director General de Administración, deriva los actuados al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicitando la aprobación de reubicación de pavimento mediante Adicional N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09; asimismo, solicita que ordene a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el Informe Legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 014-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 15 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe aprobar la reubicación de pavimento mediante Adicional N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, de conformidad a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 016-2021-UNJ **Jaén, 15 de febrero del 2021**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reubicación de pavimento mediante Adicional N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca” I Etapa - SNIP N° 249557, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración las acciones que corresponda para la viabilidad del pavimento mediante Adicional N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca” I Etapa - SNIP N° 249557.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



O. Gamarra
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente